



Diez marcos
VELLO VARTO DIEZ MARA-
TOS ANCE MIL Y SEISCIENT
TOS Y CINCO Y VATRO.

Las personas a quien se hizieren vigan sus apellaciones y se
presenten ante el dho mi Consejo dentro de los terminos de las
leyes y estatutos y fueros de ellas y hagan notificar la dha
petición de ella a su fiscal para que se acuerde con la
causa y a quien testimonio de que en el dho estado
se entreguen a los Contadores de Penas de Camaraca
Castor y Asturias y Obis de Salamanca mi Consejo con
apercuim. que padesca el dho termino se despachara
procurador a la cobranza de las dhas condenaciones
sin perjuicio de las dhas partes para que a diendo
vagos puedan seguir las dhas apellaciones y dentro de
veinte dias de como tomare de la dha residencia em-
biaren a dar cuenta a los dhos Contadores de cada
las condenaciones que hizieren en ella entregando les
testimonio de Antonio de Novilla mi escrivano y recep-
tor ante quien mande pare y se haga la dha resi-
da por donde conle de las dhas condenaciones con
declaracion de aplicacion y de quales sean cobrados
o sean apellados y en Newberia y que no a di de mas
para que con forme a ello se puedan hazer cosas
en la cuenta que se tomaren de las dhas condenaciones
y lo que se importare de ellas que se por hiziere haver
de entregarse luego y sin ninguna dilacion al dho vero
Jeneral de Salamanca mi Consejo con apercuim. que no lo haz
se despachara persona a su costa que haya a compes-
toros a ello y de los mrs. que se le han de las condena-

